



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Referencia: 46/2024

Fecha: 12 de enero de 2024

Asunto: Memoria Justificativa

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de limpieza viaria y de edificios municipales durante determinadas épocas del año en que estos servicios requieren de un mayor refuerzo; las actuaciones a desarrollar consisten en la articulación de un conjunto de actuaciones, medios y equipos humanos capaces de garantizar las condiciones de higiene y limpieza necesarias en las vías públicas, plazas,....

Las actuaciones a realizar han de permitir, al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cumplir con la obligación de limpieza viaria, impuesta en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 9.7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El servicio está financiado con cargo al remanente líquido de tesorería a cuyo efecto en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés, el pleno Municipal aprobó el expediente de modificación de créditos 38/2023 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

La justificación de la contratación debe partir de que, en principio se trata de un servicio cuya prestación es obligatoria por mandato del artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ello nos lleva a considerar la posibilidad de que el órgano de contratación pueda acordar la continuidad en la prestación de este servicio y la forma concreta de gestión del mismo.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, —El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La decisión de cómo ha de cumplir el Municipio con este servicio de —Limpieza Viaria en el Municipio de Albaida del Aljarafe " corresponde al propio Ayuntamiento que, bien puede contratar estos servicios con empresas o profesionales, bien puede hacerlo con personal propio, ya se trate de funcionarios, ya mediante la contratación de personal laboral a jornada completa o a tiempo parcial, sin que haya norma alguna que obligue a crear en plantilla y costear estos puestos de trabajo.

Las peculiaridades de este servicio, con la exigencia de prestación del mismo durante todos los días del año, incluso festivos, con jornadas en horario de mañana, de tarde o noche, según propongan las empresas, así como la necesidad de personal necesario adecuado para la prestación del mismo, hacen necesario acudir a la contratación de empresas del sector especializadas en ello.

La definición exhaustiva del objeto del contrato en cuanto a su conformación tendrá un desglose exhaustivo y descriptivo en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Marco normativo

La contratación tendrá carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las disposiciones correspondientes en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental. Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

Insuficiencia de medios

Este Ayuntamiento carece de medios personales y técnicos para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que se hace necesaria su contratación a empresas que reúnan la suficiente capacidad para su prestación.

Análisis Económico

El **Presupuesto Base de Licitación** del Contrato es de 18.181,82 € a los que se adicionarán 1.818,18 € en concepto de IVA (10%), lo que hace un **total de 20.000,00 €**, y se adecúa a los precios medios existentes en el mercado, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 100 LCSP.

El **valor estimado del Contrato** asciende a la cuantía de 18.181,82 **euros** (excluido IVA).

El precio constituye criterio de adjudicación, de modo que el **precio del contrato** será el resultante de la oferta realizada por el licitador adjudicatario.

El abono de los trabajos realizados se realizará mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento una vez que se haya expedido la certificación o el documento equivalente de recepción o conformidad y valoración de los trabajos realizados, o haya transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para la confección de dicho documento.

Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP se considera que el procedimiento más adecuado para adjudicar la contratación es el procedimiento abierto simplificado, dado que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 140.000,00 euros, y su duración y complejidad permiten





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

acudir a este procedimiento más ágil por su simplificación, necesario dada la premura de su adjudicación, sin arriesgar con ello su buena ejecución.

Justificación criterios de adjudicación

Se ha establecido el precio como principal criterio de adjudicación (75 puntos). Se ha considerado que las condiciones específicas requeridas en relación a la ejecución objeto del contrato han sido establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Por ello, cabe atender principalmente al precio ofertado para la adjudicación del contrato.

Asimismo, se tendrá en cuenta el programa y metodología de los trabajos a realizar por las licitadoras, en concreto, la forma y condiciones de articular la relación del licitador con el Ayuntamiento para el desarrollo de las actuaciones y servicios objeto de la contratación, y su capacidad y agilidad de respuesta ante posibles urgencias (25 puntos).

Con la aplicación de estos criterios se pretende alcanzar la mejor relación coste-eficacia.

Calificación del contrato

Se trata de un contrato administrativo de acuerdo con el [artículo 17](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, al tener por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro,

Análisis de ejecución por lotes

El objeto del contrato no se divide en lotes, dado que las prestaciones comprendidas en el mismo no tienen sustantividad propia y no es posible su ejecución de manera separada. Además, las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.

Se entiende asimismo que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, la coordinación de la ejecución de las prestaciones y se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes. Se pierde por tanto eficiencia.

Duración

La duración del contrato será de 4 meses (1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024, de lunes a sábado), sin posibilidad de prórroga.

En Albaida del Aljarafe a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo.: D. Jose Antonio Gelo López

